

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 8'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Real decreto

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico 1899-900.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo Fernández Villaverde.

#### A LAS CORTES

No necesita el Ministro que suscribe ponderar á la Representación del país las dificultades que entrañan los dos grandes problemas económicos que las Cortes encuentran planteados y han de resolver en la primera parte de la presente legislatura: el de emprender y normalizar la liquidación de las enormes cargas legadas por las guerras coloniales, y el de formar los presupuestos generales de gastos é ingresos para 1899-900, cifra y compendio de esa liquidación, base además y garantía de nuestra reconstitución económica, al propio tiempo que del porvenir de la Hacienda y del crédito de la Patria. Resuelto el Gobierno de S. M. á presentar al Parlamento con sinceridad absoluta tales dificultades y á proponerle, después de meditado estudio, el plan fiscal que considera más eficaz para vencerlas, pasa desde luego á fijar la cuantía de los sacrificios que representan los gastos extraordinarios que ya hizo el país, el valor de los recursos también especiales con que hasta hoy han sido cubiertos, el importe anual que representa el entretenimiento de la Deuda en diversas formas creada, y la importancia y situación de las garantías que se emplearon para contraerla.

Desde el principio de la insurrección en Cuba hasta fin de Marzo último, el Ministerio de Ultramar satisfizo:

Por material de Guerra y expedición y transporte de tropas á Cuba, pesetas .....	219.414 694 72
Por ídem id. de Marina .....	109.006.125 69
Por atenciones de otros Ministerios exigidas por la guerra.....	1 766.152 18
Por el pago de obligaciones de aquel presupuesto y en giros y remesas al Gobernador general para gastos de campaña.....	1.072.524.665 27
Por obligaciones de carácter ordinario, Deuda, Clases pasivas, transportes y otras del presupuesto de la Isla.....	68 124.345 76
Por intereses de anticipos, quebranto en los giros, intereses y amortización de obligaciones sobre la renta de Aduanas y otros conceptos.....	300 750.849 14
Por anticipo para pago de asignaciones á las familias de Jefes y Oficiales del Ejército de Cuba.....	20.631.767 75
Por la construcción, transporte é instalación del dique flotante en el puerto de la Habana.....	4.050.872 40
<b>SUMA lo satisfecho por Cuba, pesetas .....</b>	<b>1.794.269.462 91</b>

Por giros sobre Londres al Gobernador general de Puerto Rico.....	7.097.493 55
Por material de guerra y expedición y transporte de tropas á Filipinas.....	29.916 250 58
Por ídem id. de Marina á id.....	9.101 006 92
Por obligaciones de otros Ministerios exigidas por la campaña de Filipinas.....	266.550
Por giros y remesas al Gobernador general del Archipiélago para gastos de la campaña.....	68 107.051 55
Por intereses de anticipos, quebrantos en los giros y otros conceptos.....	13.107.960 79
Por pago de asignaciones á las familias de Jefes y Oficiales del Ejército de aquellas islas .....	3.542 063 90
Por obligaciones de carácter ordinario, Deuda, Clases pasivas, transportes y otras del presupuesto de Filipinas.....	41.947.373 98
<b>SUMA lo satisfecho por Filipinas, pesetas.....</b>	<b>165.988.257 72</b>
<b>En junto para las tres colonias, pesetas.....</b>	<b>1.969.355.214 18</b>

Para cubrir obligaciones de tanta importancia y realizar los pagos que en compendio se dejan expuestos, el Ministerio de Ultramar acudió sucesivamente á diversas operaciones de crédito, Negociaciones, préstamos y anticipos del Tesoro público que á continuación se resumen, en la forma definitiva que revisieron y con las cifras que afectan á la liquidación.

#### Venta de billetes hipotecarios de Cuba de los que tenia en cartera

De la emisión de 1886, por valor efectivo de pesetas.....	28.924.484 20
De la emisión de 1890, id. id. id.....	138.710.544
Entregas del Tesoro público como producto de la negociación de obligaciones del mismo sobre la renta de Aduanas.....	167.635.028 20
Ídem id. por cuenta de los productos recaudados de la suscripción nacional.....	370.933.982 34
Ídem id. por cuenta de la recaudación obtenida por los recargos extraordinarios de guerra, sobre las contribuciones é impuestos.....	23.000.000
	27.924.641 70
	589.493.652 24

#### Operaciones de Tesorería

Producto de descuento hecho por el Banco de España, de pagarés expedidos á la orden del Director del Tesoro público y endosados por éste al Establecimiento.....	1.113.472.776 47
Producto de descuento hecho por otros Bancos, banqueros y Sociedades.....	65.000.000
Ídem id. por la Compañía Trasatlántica.....	6.807.010 67
Reintegros y reembolsos.....	1.185.279.787 14
Remesas de Cuba y otras cajas.....	43.613.393 26
Beneficio obtenido en los giros.....	12.783.910 48
	24 458.013 19
<b>SUMAN los recursos obtenidos para Cuba y Puerto Rico....</b>	<b>1.855.628.756 81</b>

#### Para Filipinas

Producto de la negociación de obligaciones hipotecarias.....	140.657.180
Beneficio obtenido en la acuñación de moneda de plata y en los giros.....	14.013.353 64
<b>SUMAN los recursos obtenidos para Filipinas.....</b>	<b>154.670.533 64</b>
<b>TOTAL de recursos extraordinarios obtenidos, pesetas.....</b>	<b>2.010.299 289 95</b>

Para garantizar los diferentes préstamos que se dejan consignados, fué preciso utilizar los valores públicos disponibles, y hacer otras emisiones que autorizaron las leyes.

Constituyen exclusivamente los primeramente citados billetes hipotecarios de la Isla de Cuba que el Ministerio de Ultramar tenia en cartera, y que deducidos los que se conservan en el mismo estado y los que resultaron amortizados en los sorteos posteriores á su constitución, existen actualmente en el Banco de España y en el Banco Hispano-Colonial, por un valor de pesetas 411.658 000. La situación actual de estas emisiones es como sigue:



## EMISIÓN DE

	1886	1890
En circulación .....	585.750.000	391.558.000
Amortizados .....	34.250.000	22.200.000
En garantía de préstamos.....		411.658.000
En cartera (disponibles).....		49.584.000
<b>TOTAL emitido, pesetas.....</b>	<b>620.000.000</b>	<b>875.00.0000</b>

Las emisiones hechas fueron las siguientes: Dos ampliaciones de la de Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas por valor nominal de 200 millones de pesetas cada una, ó sea en total 400 millones de pesetas.

De estos valores se han amortizado por sorteo.....	96.900.000
Están como garantía en el Banco de España.....	286.495.500
Y disponibles en la Tesorería central.....	16.604.500
<b>TOTAL, pesetas.....</b>	<b>400.000.000</b>

Más tarde se emitieron Delegaciones del Tesoro sobre las rentas públicas por pesetas 225.000.000, con la siguiente clasificación:

Sobre la renta de Tabacos.....	95.000.000
— la del Timbre.....	50.000.000
— el impuesto de Consumos .....	80.000.000
<b>En TOTAL, las dichas pesetas.....</b>	<b>225.000.000</b>

Estos valores se encuentran en su totalidad garantizando pagarés en el Banco de España, excepto pesetas 1.751.567'54, que por haberse reducido el pagaré que garantizaban fueron amortizados.

Y, por último, se realizaron dos emisiones de Deuda perpetua interior al 4 por 100 de á mil millones nominales cada una, ó sea en junto dos mil millones de pesetas, cuya situación actual es la que sigue:

En el Banco de España, en garantía de préstamos representados por pagarés endosados al Establecimiento y á otras Sociedades.....	1.101.180.000
En el Banco Hipotecario, en id. id.....	136.436.000
Y en la Tesorería central, como disponibles para nuevas operaciones.....	762.384.000
<b>En TOTAL, pesetas.....</b>	<b>2.000.000.000</b>

Queda dicho que el total de recursos extraordinarios obtenidos para hacer frente á los gastos de las guerras asciende á 2.010.299.289 pesetas 95 céntimos; pero conviene tener presente que, según se deduce de su diversa procedencia, solamente existe en la actualidad obligación de reembolsar, amortizar y abonar intereses por las partidas que representan: 1.º, la venta de billetes hipotecarios de Cuba, que son parte de las emisiones totales hechas en 1886 y 1890, con distintos fines; 2.º, la emisión de las obligaciones del Tesoro de la Península sobre la renta de Aduanas, cuya circulación, por las amortizaciones ya hechas, está reducida á 291.600.000 pesetas; 3.º, los pagarés descontados por el Banco de España y otros Bancos, Sociedades y banqueros, que ascienden en junto á pesetas 1.185.279.787'14; y 4.º, la emisión total de las obligaciones hipotecarias de Filipinas, cuyo valor nominal es de pesetas 198.300.000.

Pero además es necesario advertir:

1.º Que hay deudas antiguas de Ultramar pendientes de conversión de la clase y por las cantidades que en seguida se expresan:

Amortizable al 1 y 3 por 100.....	1.689.500
Anualidades.....	528.125

**En TOTAL, pesetas nominales .....** 2.217.625

2.º Que existen obligaciones devengadas, contraídas y no satisfechas, así por gastos de las campañas, como por otros propios de los presupuestos de las islas, calculados en unos 260.000.000 de pesetas, que habían de pagarse en lo sucesivo, y ya en parte se han pagado desde el 31 de Marzo hasta el día.

3.º Que asimismo deben satisfacerse en adelante, con cargo al presupuesto general del Estado, servicios ú obligaciones que eran propios de aquellas colonias, como los intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100, reconocida á los Estados Unidos, que importan al año 150.000 pesetas; cargas de justicia, por valor de 37.000; los haberes de Clases pasivas, que se elevan á más de 16.000.000; el personal y material de los Cuerpos Diplomático y Consular, que se abonaba con cargo al presupuesto de Filipinas, y el de los Consulados, que exige la pérdida de las colonias, que suman 290.350 pesetas; los haberes de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército repatriados, que ascienden á cerca de 23.000.000 de pesetas; el de los pertenecientes á los diversos Cuerpos de la Armada y personal y material de fuerzas navales en el mismo caso, por una suma de 4.125.000 pesetas; el de los Ingenieros Agrónomos de Montes y Minas, que importan 78.000 pesetas; los créditos que figuraban en los presupuestos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas para satisfacer á la Compañía Trasatlántica los servicios postales marítimos, que ascienden á 3.830.000 pesetas; 180.250 pesetas de la Sección que ha de tener á su cargo los asuntos de Ultramar; y, por último, la suma que para obligaciones de la colonia de Fernando Póo figuraba en el presupuesto de Filipinas, importante 354.114 pesetas.

Resumiendo, pues, cuanto queda expuesto acerca de la herencia que en el orden económico recibe el Estado por efecto de las campañas coloniales y de la guerra extranjera, y á consecuencia de la pérdida de la soberanía española en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, puede concretarse en el siguiente cuadro el capital efectivo ó nominal de las nuevas deudas y la anualidad necesaria para el pago de sus intereses y de su amortización:

	CAPITAL		Anualidad para intereses y amortización
	Efectivo	Nominal	
<b>Deudas coloniales</b>			
Cuba 1882.—Amortizable al 1 y 3 por 100 y anualidades.....		2.217.625	108.810
Cuba 1886.....		585.750.000	39.196.000
Idem 1890.....		391.558.000	21.958.377
Filipinas.....		198.300.000	13.292.000
Obligaciones del Tesoro sobre Aduanas..		291.600.000	61.257.262 50
Pagarés del Ministerio de Ultramar.....	1.185.279.787 14		62.200.356 97
<b>Obligaciones transferibles al presupuesto general del Estado</b>			
Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos...			150.000
Cargas de justicia.....			37.000
Clases pasivas.....			16.000.000
Personal y material dependiente del Ministerio de Estado.....			290.350
Personal de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército.....			23.000.000
Idem id. de la Armada y fuerzas navales..			4.125.000
Personal y obligaciones correspondientes al Ministerio de Fomento, incluso lo que ha de abonarse á la Compañía Trasatlántica.....			3.907.440
Personal y material de la Sección que ha de encargarse de los asuntos de Ultramar.....			180.250
Obligaciones de la colonia de Fernando Póo.....			354.114
Y suponiendo que para satisfacer los descubiertos, ó sea las obligaciones que existen pendientes de pago, se creara Deuda flotante por igual valor con interés anual de 5 por 100.....	260.000.000		13.000.000
	<b>1.445.279.787 14</b>	<b>1.469.425.625</b>	<b>259.056.960 47</b>

Resulta, por tanto, que las consecuencias para la Hacienda pública de las guerras coloniales, de la guerra extranjera, y de la pérdida de la soberanía de España en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, son:

1.º Una nueva deuda flotante de más de 1.445 millones de pesetas, que aun cuando se reduce en los 119 millones de pesetas, importe de la situación en Madrid de los 20 millones de dólares recibidos del Gobierno de los Estados Unidos del Norte de América, con arreglo al Tratado de París, todavía se elevará á la suma de más de 1.326 millones.

2.º Otra deuda amortizable de 1.469.425.625 pesetas; y

3.º Como consecuencia, una carga anual por intereses y amortización de las expresadas deudas y por el pago de las obligaciones de aquellas colonias, que gravan actualmente el Tesoro de la Nación, de 252.797.560,47 pesetas.

Las cifras consignadas revelan el duro sacrificio, la abrumadora labor, el esfuerzo heroico de voluntad que son indispensables para llegar á soluciones que permitan esperar, en término que necesita ser breve, la normalidad de la Hacienda pública; pero aún conviene añadir otros datos para enunciar con mayor precisión los términos del problema.

Si á los 252.000.000 de pesetas, cifra de la nueva carga anual que esa liquidación arroja sobre el presupuesto del Estado, se agrega el déficit que éste venía ofreciendo en sus liquidaciones, aparece evidente que el problema consiste en cubrir la suma enorme como obligación anual de más de pesetas 300.000.000, ya con reducciones orgánicas en los servicios, ya con nuevos recursos ordinarios para obtener la proporción que debe existir en todo Estado entre su presupuesto de ingresos permanentes y su deuda, y hacerlo, procurando la mayor equidad posible en los sacrificios que se exijan á todas las clases del país.

No cabe olvidar que las nuevas cargas, cuyas abrumadoras cifras acaba de someter el Ministro que suscribe á la consideración de las Cortes, recaen sobre un presupuesto que viene saldándose con déficit desde 1850. En un término medio de 80 millones de pesetas anuales calculaba ese exceso de los pagos sobre los ingresos ordinarios la Intervención general del Estado al resumir en la Estadística de los Presupuestos los resultados de las cuentas generales de 1850 á 1890-91. Desde la publicación de aquel trabajo, han mejorado sin duda la situación de nuestra Hacienda pública y la liquidación de nuestros presupuestos; pero aún persiste en ellos el déficit, como demuestra el siguiente estado:

Ingresos y pagos verificados en cada uno de los años de 1890-91 á 1897-98, y probables en 1898-99, por recursos y obligaciones de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, acumulando á los de los ordinarios las resultas de ejercicios cerrados y déficit ó sobrante que han ofrecido las liquidaciones.

AÑOS	PRESUPUESTOS ORDINARIOS		PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS		SOBRANTE Ó DÉFICIT		
	Ingresos	Pagos	Ingresos	Pagos	Del presupuesto ordinario	Del presupuesto extraordinario	Resultado en conjunto
1890-91.....	758.777.727 17	835.546.050 76	35.000.000	22.717.971 77	- 76.768.323 59	+ 12.282.028 23	- 64.486.295 36
1891-92.....	757.544.368 20	832.273.934 67	56.000.000	40.384.064 15	- 74.729.566 47	+ 15.615.935 85	- 59.113.630 62
1892-93.....	720.043.489 98	778.400.076 87	50.000.000	48.994.231	- 58.356.586 89	+ 1.005.769	- 47.350.817 89
1893-94.....	721.952.538 28	707.621.423 89	50.000.000	38.180.754 75	+ 14.331.114 89	+ 11.819.245 25	+ 26.150.360 14
1894-95.....	754.993.033 70	780.242.373 44		13.554.633 09	- 25.249.339 74	- 13.554.633 09	- 38.803.972 83
1895-96.....	766.022.871 74	803.448.751 47		15.267.712 37	- 37.425.879 73	- 15.267.712 39	- 52.693.592 12
1896-97.....	822.411.446 83	808.955.658 96	65.771.456 23	69.393.235 01	+ 13.455.787 87	- 3.621.778 78	+ 9.834.009 09
1897-98.....	803.946.904 38	869.402.225 64	10.211.576 35	46.569.743 78	- 65.455.321 26	- 36.358.167 43	- 101.813.488 69
1898-99 (probable).....	882.601.279 31	929.753.766 40	10.385.299 84	46.679.658 88	- 47.152.487 09	- 36.294.358 54	- 83.446.845 63



Ha venido conllevándose el déficit en la última mitad del presente siglo con recursos extraordinarios de distintos órdenes, como la desamortización y las negociaciones de pagarés de compradores de bienes nacionales, emisiones de Deuda pública y anticipaciones de fondos en todas las formas que puede revestir el uso del crédito, indemnizaciones de guerra, valores de cajas especiales, presupuestos extraordinarios, préstamos sobre las rentas públicas, recargos transitorios de los impuestos y productos extraordinarios ó anormales de ciertos recursos del Tesoro, como la redención del servicio militar y el beneficio de la acuñación de moneda.

Hoy se hallan agotados algunos de esos orígenes de ingresos extraordinarios, y á otros no debe acudir el Ministro que suscribe, fiel á sus convicciones que le exigen resolver el problema estableciendo resueltamente las bases de una política fiscal de nivelación; es decir, fomentando las rentas públicas, obteniendo mediante su enérgica administración y su investigación severa los rendimientos crecientes que de ellas deben esperarse, creando las que faltan en nuestro sistema tributario, procurando, en suma, dotarle de la elasticidad y el vigor progresivo que demandan las crecientes obligaciones del Estado.

La tarea, aunque difícil, no es imposible, pues ni el déficit del presupuesto, ni la situación por él creada á la Hacienda pública, provienen de abatimiento ó decadencia de la riqueza general del país, la cual ha alcanzado un desarrollo que forma contraste con la penuria del Tesoro público.

Si España es inferior en elementos de progreso material á otras naciones, por la escasa densidad de su población, por la consiguiente falta de brazos para el trabajo, por el régimen de sus aguas y la condición de una gran parte de su suelo, por la carestía del capital y de otros medios necesarios para la producción industrial y aun para la agrícola, por lo reducido del consumo y por otras razones, no puede negarse que posee en su suelo mismo, y muy principalmente en su subsuelo, en el trabajo de sus hijos y en su creciente riqueza, grandes recursos que pueden elevarse en breve tiempo, modificando no pocas de sus causas de inferioridad económica á un grado de prosperidad envidiable.

No hay, pues, motivo para desalentarse ante la desgracia, ni para desmayar en el remedio de las necesidades del Estado, si se contempla, se estudia y se utiliza el poder de nuestras fuerzas productoras y se pide á la riqueza adquirida el tributo con que debe en justicia coadyuvar al levantamiento de las cargas públicas.

Consiste el problema en que están rotas al presente entre nosotros, por la guerra, por la pérdida de los dominios coloniales, por el déficit y por la atonía de las rentas públicas, dos proporciones que son como la doble característica de toda hacienda ordenada: la que tanto importa mantener entre los recursos y las obligaciones del Estado, y la que debe existir entre la riqueza general y la riqueza pública. La solución, por tanto, estriba en dirigirnos con paso rápido en lo posible, pero sobre todo seguro, á establecer ese doble equilibrio; á asegurar recursos anuales que cubran todas las atenciones que han venido á pesar sobre el Tesoro, con rentas públicas cuyo incremento progresivo responda al de la riqueza del país.

Pero es indudable que esa solución no puede hallarse íntegramente en el presupuesto de ingresos, dada la magnitud de la cifra que expresa el desnivel á que se trata de poner remedio.

Fuerza es, por tanto, introducir en los gastos públicos grandes reducciones orgánicas, que han de alcanzar, como la opinión espera, á las obligaciones de la Deuda.

A modificarlas, para asegurar su cumplimiento, consagrarán sin duda las Cortes del Reino todo su saber y toda su prudencia, como el Gobierno ha consagrado su estudio á proponerles tan delicada reforma, con el propósito de que obedezca al interés supremo del crédito público y al principio de la mayor equidad entre los acreedores del Estado.

En qué forma ha procurado el Ministro que suscribe desarrollar prácticamente estas ideas, en las graves resoluciones financieras que tiene la honra de someter á las Cortes, se explica más adelante en las exposiciones de motivos de los diferentes proyectos de ley que constituyen el que puede llamarse primer presupuesto de liquidación.

Pasará ahora á presentar los demás datos relativos á los resultados generales que ha ofrecido la liquidación del presupuesto de 1897-98, los probables del de 1898-99, la situación de los extraordinarios y el balance de créditos activos y pasivos del Tesoro, que esta Memoria debe contener para conocimiento de las Cortes.

(Se continuará.)

## Gobierno Civil

Servicio agronómico.—Langosta

A los Alcaldes de esta provincia:

Confirmando cuanto disponía la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 124, correspondiente al día 26 de Mayo último, encarezco á V. la necesidad de que por los dependientes de ese Ayuntamiento, guardas de campo, pastores, etc., se vigile con cuidado los vuelos de la langosta, y los sitios donde se posa para hacer la ovación, con el objeto de que queden señalados para que en época oportuna se labren someramente, único procedimiento con que en absoluto puede extinguirse esta plaga, que solo prospera cuando se abandonan los trabajos objeto de esta circular.

Como los sitios acotados han de ser re-

conocidos por el personal del Servicio Agronómico de esta provincia, dará V. cuenta á este Gobierno, tan luego como hayan sido hechas estas acotaciones, para que se practiquen los reconocimientos expresados.

Recomiendo á V. el mayor celo y actividad para realizar este servicio, de cuyo abandono será V. únicamente responsable y por el cual pasaría el tanto de culpa á los Tribunales por falta de cumplimiento á las órdenes de mi autoridad.

Madrid 24 de Junio de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

118.—580.

Negociado de Obras públicas.—Expropiación.

Habiendo expirado el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 1.º de Mayo último para que los dueños de los te-

renos que en el término municipal de Valdemorillo deben ser expropiados con motivo de la construcción de la carretera provincial de Manzanares el Real á Chapinería pudieran presentar las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho; este Gobierno ha resuelto por decreto de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y Reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para la obra mencionada.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento citado, con el fin de que los interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días, ante el Alcalde de Valdemorillo para hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en la operación de medir y tasar la finca ó parte de ella que debe ser expropiada ó de no estar conformes con este acuerdo utilicen dentro del mismo plazo, el recurso de que trata el artículo 19 de la mencionada Ley de 10 de Enero de 1879.—Madrid 22 de Junio 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

Habiendo expirado el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 31 de Marzo último, para que los dueños de los terrenos que en el término municipal de Chapinería deben ser expropiados con motivo de la construcción de la carretera de Manzanares el Real á Chapinería, pudieran presentar las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho; este Gobierno ha resuelto por decreto de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y Reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para la obra mencionada.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del Reglamento citado, con el fin de que los interesados puedan presentarse en el plazo de

Número del sorteo

### Reemplazo de 1899

#### Congreso

- |     |   |
|-----|---|
| 4   | Clemente Niembro Gutiérrez.—Inútil. Excluido temporalmente.   |
| 20  | Manuel Rodríguez Domínguez.—Pendiente de ampliación del expediente.   |
| 25  | Luis Fernández Muñiz.—Soldado por no haberse justificado su excepción.  |
| 39  | Manuel Garrido Osuna.—Util condicional.   |
| 59  | Ricardo López Delgado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.                          |
| 67  | Emilio Ample Jimeno.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.                              |
| 116 | Manuel López.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87 de la Ley.                                 |
| 117 | Salvador Pérez.—Pendiente.  |
| 122 | Manuel del Campo Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.                     |
| 125 | Angel Jiménez Cortavarría.—Soldado por haber resultado útil y con la talla de 1'675 mm. ante la Comisión mixta de Toledo. |
| 128 | Antonio Arjona Márgenes.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.                         |
| 135 | Antonio Bastida Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.                        |

ocho días, ante el Alcalde de Chapinería, para hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en la operación de medir y tasar la finca ó parte de ella que debe ser expropiada ó de no estar conformes con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo el recurso de que trata el art. 19 de la mencionada Ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 22 de Junio de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

118.—575.

## Diputación Provincial

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La citada Corporación, en 10 del corriente, ha acordado declarar válida la subasta celebrada y definitivamente adjudicada á favor de D. José María Pantoja, vecino de Madrid, la concesión solicitada por dicho señor para construir un tranvía de fuerza animal, que partiendo de la Carrera de San Jerónimo de esta Corte y cruzando la carretera de Hortaleza, termine en el pueblo de Chamartín de la Rosa.

Lo que cumpliendo lo prevenido en la condición 7.ª de las particulares aprobadas, se anuncia en este periódico para los efectos que determina la indicada condición.

Madrid 19 de Junio de 1899.—El Presidente, A. de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

118.—577.

## Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión del 21 de Mayo de 1899

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pérez Magnin.—Camiña Gouzález.—Quiñones.—Ornilla y Castillo (Vicepresidente).

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo y con asistencia de los Sres. D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año y revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:



Número  
del  
sorteo

- 149 Augusto Gallego Zapatero.—Instrúyase expediente de prófugo.  
158 Enrique Menéndez García.—Soldado por haber resultado útil y con la talla de 1'630 mm. ante la Comisión mixta de Toledo.  
193 Pedro Cobas López.—Soldado condicional comprendido en el caso no-veno del art. 87 de la Ley.  
203 Mariano Rebollo Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

## Buenavista

- 85 Luis Sánchez Breñaño Mazoni.—Soldado por haber resultado útil.

## Universidad

- 20 Heliodoro Lozano Delgado.—Inútil. Excluido temporalmente.  
81 Alberto Tallón Millán.—Inútil. Excluido temporalmente.  
197 José Jiménez Pérez.—Soldado por haber resultado útil.  
217 Nicolás Huertas Gil.—Inútil. Excluido temporalmente.  
330 Santiago Vigo Galán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
363 Jacinto Vallejo Ayuso.—Soldado por haber resultado útil.

## REVISION.—Reemplazo de 1898

## Congreso

- 8 Emilio Villarrubí Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
12 Juan Vidal González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
13 Ignacio Izquierdo Ortega.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.  
18 Valentín Zubiaurre Aguirrezacal.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
30 Narciso Barragán Esteban.—Pendiente.  
31 Francisco García Sierra.—Pendiente de ampliación del expediente.  
33 Gabriel Bueno Lindoso.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
35 Eduardo Sixto Eiras Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
38 Orestes Calvet Salvatella.—Pendiente de ampliación del expediente.  
43 Manuel Fernández García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
44 Luis Zamora Ponce.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
59 Aurelio Espín Rendós.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
71 Jelipe Lobo Sato.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
82 Julio Sainz de la Hoz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
94 Gaspar Soriano Rebollo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
96 Pedro Cruz Brun.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
100 José Martín y Martín.—Pendiente.  
105 Manuel Basanta Pérez.—Talla: 1'514 mm. Continúa excluido temporalmente.  
115 Santiago Cañedo Suárez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
117 Manuel Aranda Tomás.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.  
120 Carlos Albendin Orejón.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.  
121 Manuel Revuelta Madrazo.—Soldado por haber cesado su excepción.  
125 José de Solís Fernández Villavicencio.—Soldado por haber resultado útil.  
130 Domingo Cabezas Bravo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
146 Carlos Torregrosa Jordé.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
147 Valentín Galbán Abramora.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
148 Francisco Lombardía Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
149 Luis Agradas Vidal.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
152 Mauricio Sacristán Herguedas.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.  
156 Pedro Menéndez Pieri.—Pendiente de ampliación del expediente.  
167 Lázaro García Sanz.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'557 milímetros.  
170 Nicolás Rubio Madurga (conocido por José María).—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
177 Emilio Campa.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.  
184 Alberto González García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
186 Miguel Tortajada Ibañez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
189 Virgilio Cortina García.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.  
193 Eulogio Moscoso Simarro.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'552 milímetros.  
194 Justo Herranz Guallanón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
197 Faustino Vicente Rodríguez.—Se desestima la excepción alegada. Reconocido inútil. Excluido temporalmente.

## Latina

- 270 José Cuenca Pesquera.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'555 milímetros.

Número  
del  
sorteo

## REVISION.—Reemplazo de 1897

## Congreso

- 2 Luis Garrido Saiz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
10 Antonio Ruiz López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
11 Prudencio de Igartúa y Hernández Santa Cruz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
22 Antonio de Beascochea Medrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
29 Hipólito Nieto Got.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.  
30 Luis Alvarez Vázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
36 Luis Rufes Ortiz de Lanzas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
39 Domingo Alonso González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
44 Luis Arroyo Navarro.—Soldado por haber cesado su excepción.  
55 Rafael Alvarez Zamorano.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.  
57 Manuel Piñeiro Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
61 Juan Suárez Sucider.—Talla: 1'524 mm. Continúa excluido.  
66 Manuel Vierjes Pancorbo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
68 Emilio Escriche Erradón.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.  
71 Manuel Pompó Pons.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.  
74 Domingo Benito Martínez.—Pendiente de ampliación del expediente.  
90 Jesús Justa Orin.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'547 milímetros.  
93 Gerardo García Conde.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
96 Antonio Sánchez Ochen.—Pendiente de ampliación del expediente.  
100 Vicente Domingo Martínez.—Falleció.  
102 José Ripollés Prast.—Cesó la excepción. Reconocido inútil. Excluido temporalmente.  
105 Ángel Carreño Aijón.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Francisco.  
110 Santiago Navarro Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
113 Rafael Barreiro Dávila.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
116 Ángel Urbistondo Fernández.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.  
120 José Jiménez Olivares.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.  
126 Pedro Romero Pinedo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
130 Felipe Casado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
137 Francisco Fernández Bello.—Pendiente de ampliación del expediente.  
141 Emilio García y García de la Torre.—Pendiente de ampliación del expediente.  
142 Eduardo Fernández Rabago.—Pendiente de ampliación del expediente.  
143 Manuel Roldán García Baltasar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
154 Román Artoia Valero.—Talla: 1'547 mm. Soldado.  
155 Juan Alemani Díez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
165 Antonio Pérez Serrano.—Pendiente de ampliación del expediente.  
170 Joaquín Fernández Martínez.—Talla: 1'506 mm. Continúa excluido temporalmente.  
173 Justo García Piquero.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Victorino.  
180 Julián Gómez Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
194 Conrado Fresneda del Lauso.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Federico.

## Latina

- 10 Antonio Fernández Gala.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.  
36 Vicente Montero Gómez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'558 milímetros.  
65 José Balseiro Box.—Talla: 1'534 mm. Continúa excluido temporalmente.

## REVISION.—Reemplazo de 1896

## Congreso

- 1 Hdefonso Alaix Calvacho.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.  
13 Ricardo Bernardo Pérez.—Talla: 1'514 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.  
19 Juan Bustos Videá.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.



Número  
del  
sorteo

- 24 Antonio Camacho Aguilar.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 29 Faustino Castejón Cuenca.—Pendiente de reconocimiento.
- 30 Pedro Castro Martínez.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 36 Salvador Crespo López de Arce.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 51 Antonio Fernández Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 56 Gonzalo García Alonso.—Talla: 1'544 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 57 Tomás García Ballesteros.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 64 Miguel García Vitoria.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.
- 68 Enrique Gómez Sotelo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 75 José González Nieto.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 76 Enrique González Ortiz.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 77 José María González Pérez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 80 Balbino González de Francisco.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 83 Eugenio Gravé Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 86 Manuel Gutiérrez González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 88 Francisco Hernández Durana.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 91 Calixto Icharo Barcarán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 92 Arturo de Ibarra Morauski.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 95 Francisco Iserte Carbonell.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 97 Agustín Lara Galted.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 111 Adrián Martín Salazar.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 116 Tomás Martínez Valverde.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 117 Rafael Mas Heredero.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 123 Vicente Millán Chavarría.—Inútil. Talla 1'530 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 125 Tomás Montoya Ara.—Soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 126 Francisco Morales é Ibarrola.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 131 José Navedo Vidales.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 134 Bonifacio Olías Rey.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 135 Jerónimo del Olmo Martínez.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 142 Jesús Pascual Moreno.—Talla: 1'512 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 149 Miguel Pérez Tello.—Talla: 1'528 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 152 Rafael Piquenque Alonso.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 160 José Rodríguez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 164 Emilio Rodríguez Mego.—Soldado por no haber justificado la excepción.
- 165 José Rodríguez Soto.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 176 Francisco Sánchez Cesteros.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 177 Crescencio Sánchez Ruiz.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 178 Fernando Sangüesa Herránz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 183 Eduardo Valderrama Estéban.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 185 Cesáreo Vázquez Boquete.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Número  
del  
sorteo

- 195 Amalio Arranz Estremeño.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 204 Vicente Galán Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 205 Antonio García González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 208 Pedro Jiménez Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 212 Leonardo Lázaro Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 220 Angel Masdevall Rón.—Talla: 1'544 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 222 Manuel de la Puente Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 225 José Tacero Ríos.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 226 Jesús Valiente Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 227 Francisco Velasco Simarro.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 241 Eduardo Fauralde García.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito del Congreso, que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del Reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó ante la Comisión la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Acto seguido se adoptaron los siguientes acuerdos:

Desestimar la instancia del mozo Luis Páramo Cano, en solicitud de que se le admita la excepción del caso segundo del art. 87 como hijo de viuda, por estemporánea é impedirlo el artículo 96 de la vigente Ley.

Relevar de la nota de prófugo al mozo Saturnino Llorente Torroba del reemplazo actual y alistamiento del distrito de Buenavista, declarándole pendiente de fallo, hasta que por el Consul de España en Alemania se remitan los oportunos certificados de reconocimiento y talla del mencionado mozo.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán. — El Secretario, Camilo Pozzi. 762.

## Ayuntamientos

Madrid

Secretaría general.—Negociado de Ensanche

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 64 del Reglamento para ejecución de la Ley de Ensanche, se requiere á la persona que haya adquirido los terrenos sitos en las mazanas 145 y 152 cruzados por la calle de Don Modesto Lafuente, que fueron de la propiedad de D. Julio Sierra Ovejero, á fin de que comparezca en el Negociado 6.º (En-

sanche) de esta Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento en los días y horas hábiles de oficina, para enterarle de unas diligencias relacionadas con un expediente de expropiación de terrenos para dicha calle.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Secretario general, Francisco Ruano. 116.—514.

Alcorcón

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal para 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, no admitiéndose ninguna que se presente después de dicho plazo contado desde el día que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcorcón á 20 de Junio de 1899.—El Alcalde, Ricardo Montero. 115.—482.

Aranjuez

El repartimiento de la contribución territorial por urbana de este término municipal para el ejercicio económico de 1899 á 1900 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ilustrísimo Ayuntamiento por término de diez días para que dentro del mismo puedan los contribuyentes en él inscriptos hacer las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Aranjuez 20 de Junio de 1899.—El Alcalde Rafael Almazán. 115.—488.

Aravaca

Los repartimientos sobre las contribuciones territorial y pecuaria y el de la urbana, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde el de la fecha en cuyo plazo los contribuyentes por este término municipal pueden presentar las reclamaciones oportunas.

Aravaca 19 de Junio de 1899.—El Alcalde; Firmado. 115.—480.

Cercedilla

Los repartimientos de las contribuciones territorial y pecuaria, y el de urbana de este distrito municipal para el



próximo año económico de 1899 á 1900, se hallan concluidos y expuestos en el sitio público á fin de que los contribuyentes de ambos repartimientos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que creyesen convenientes, dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la inteligencia que pasados dichos días no serán atendidas.

Cercedilla 20 de Junio de 1899.—El Alcalde, Hipólito Sánchez Miera.

114.—459.

#### Colmenar del Arroyo

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de ocho días los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y de urbana de este término, formados para el próximo año económico de 1899 á 1900; pasado el cual no serán oídas las que se presentaren.

Colmenar del Arroyo á 16 de Junio de 1899.—El Alcalde, Mariano Juez.

114.—423.

#### Cobeña

Los repartos de la contribución territorial y pecuaria y el de urbana de este término, para el año económico de 1899 á 1900, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Cobeña 16 de Junio de 1899.—El Alcalde, Tomás de la Vega.

#### Cobeña

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas que cobrará de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á unas 15 familias pobres, y 1.010 pesetas á que ascienden las iguales de los vecinos pudientes, las cuales cobrará con arreglo al reparto que se le entregará.

El pueblo es sano y con buenas aguas, consta de unos 90 vecinos, y dista de Madrid 28 kilómetros con carretera directa y hay dos coches diarios á 4 kilómetros de esta localidad.

Los que deseen obtener dicha plaza, dirijirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento por término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Cobeña 19 de Junio de 1899.—El Alcalde, T. de la Vega.

16.—530.

#### Carabanchel Alto

Se venden en pública subasta, según dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuatro solares que existen en la calle de la Arboleda, de esta población, propiedad de este Municipio, á la entrada de esta villa por la carretera de Leganés, lindando con la casa Portazgo, y frente á la posesión de recreo de la Señora Marquesa de Amboaje, distando como unos cien metros del sitio señalado para la construcción de un Manicomio militar, señalados con los números 1, 2, 3 y 4, del plano levantado al efecto, con una superficie de 2.278 pies 54 décimas 7.211'51, 4.244'07 y 6.610'78 cada uno, bajo el tipo de treinta y siete y medio céntimos de peseta cada pie y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde las ocho de la mañana á seis de la tarde.

La subasta se hará por el sistema de pliegos cerrados.

El acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde el día 25 del actual mes de Junio, de diez á once de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente.

Carabanchel Alto á 10 de Junio de 1899.—El Alcalde, Eduardo Morales.

109.—260.

#### Collado Mediano

El repartimiento de la contribución urbana de este distrito, formado para 1899-1900, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, á los fines del vigente Reglamento de territorial.

Collado Mediano 21 de Junio de 1899.—El Alcalde, Victoriano Bernáez.

116.—520.

#### Colmenar de Oreja

La matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el año económico de 1899-1900, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Colmenar de Oreja 20 de Junio de 1899.—El Alcalde, José Freire.

116.—526.

#### El Berrueco

El repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1899 á 1900, formado por el Ayuntamiento y junta de esta villa, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días para oír reclamaciones.

El Berrueco á 20 de Junio de 1899.—El Alcalde, P. O. Lorenzo Cobertera, Secretario.

116.—521.

#### Fresno de Torote

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fresno de Torote á 18 de Junio de 1899.—El Alcalde, Cesáreo González.

115.—496.

#### Gargantilla

Los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, y pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Gargantilla á 19 de Junio de 1899.—El Alcalde, P. O. Jerónimo Velasco, Secretario.

#### La Hiruela

El repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal para el ejercicio de 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, siguiendo su curso correspondiente, expresados documentos.

La Hiruela 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, P. O. Eusebio Fonseca.

113.—411.

#### La Cabrera

En la Secretaría de este Ayuntamiento está de manifiesto el padrón de cédulas personales de este vecindario para el año venidero de 1899 á 1900, por el término de quince días para oír reclamaciones contra el mismo si se presentaren.

La Cabrera 18 de Junio de 1899.—El Alcalde accidental, Miguel Rodríguez.

116.—528.

#### Lozoyuela

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y el de urbana, de esta villa, formados para el año próximo económico de 1899-1900, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Lozoyuela 18 de Junio de 1899.—El Alcalde, Eustaquio Nogales.

115.—479.

#### Los Molinos

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones los repartimientos de contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y sobre la urbana de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900.

Los Molinos 18 de Junio de 1899.—El Alcalde, Benito de Lucas.

115.—491.

#### Mejorada del Campo

Formado el repartimiento individual de la riqueza urbana de este término, para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900 conforme á las disposiciones de la superioridad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír y admitir cuantas reclamaciones sobre el mismo se formulen.

Mejorada del Campo á 20 de Junio de 1899.—El Alcalde, Balbino Fernández.

115.—487.

#### Morata de Tajuña

En esta villa de Morata de Tajuña se halla terminado el repartimiento de contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria formado para el próximo año económico de 1899 á 1900, y confeccionado también para el mismo ejercicio el reparto sobre la riqueza de edificios y solares, y la matrícula de subsidio industrial.

Los dos repartos y la matrícula dicha, se tienen de manifiesto en la Secretaría por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio se le hubiere, en la aplicación de sus respectivas cuotas; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Morata de Tajuña á 18 de Junio de 1899.—P. A. del Alcalde, El Teniente primero, Victor Sanchez.

115.—481.

#### Moraleja de Enmedio

Sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, se arriendan en pública licitación los derechos de consumos de esta villa, para el próximo año económico de 1899 á 1900, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto á disposición del público, y cuyo remate tendrá lugar el día 25 del corriente mes, á las once de su mañana.

Moraleja de Enmedio á 14 de Junio de 1899.—El Alcalde, José Alvarez Rico.

115.—497.

#### Navacerrada

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la

Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de este término municipal formados para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, con el fin de oír las reclamaciones que contra los mismos se formulen; transcurridos que sean se remitirán á la aprobación de la superioridad.

Navacerrada 20 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pascual Rubio.

116.—523.

#### Navalafuente

Los repartimientos de contribución rústica y urbana para el año económico de 1899 á 1900, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales pueden hacer los interesados en ellos las reclamaciones que estimen, conveniente, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Navalafuente 20 de Junio de 1899.—El Alcalde, Santiago Hernández.

115.—490.

#### Prádena del Rincón

Se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, con el fin de admitir las reclamaciones que puedan producirse.

Prádena del Rincón á 17 de Junio de 1899.—El Alcalde, Ildefonso de Juez.

115.—486.

#### Quijorna

Los repartimientos de las contribuciones por riquezas rústica y urbana de este distrito municipal formados para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quijorna 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Regino Ramos.

115.—484.

#### Redueña

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de contribuciones territorial y urbana, por espacio de ocho días contados desde esta fecha para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen procedentes á su derecho.

Redueña 18 de Junio de 1899.—El Alcalde, Gerardo Pérez.

115.—483.

#### Robledillo de la Jara

Se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por término de ocho días, los repartos de la contribución territorial y pecuaria, y el de urbana, formados para el ejercicio económico de 1899 á 1900.

Los contribuyentes de este distrito municipal que lo deseen, pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que sean justas en el plazo indicado, pasado el cual, no serán atendidas.

Robledillo de la Jara á 20 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pedro García.

115.—485.

#### San Fernando de Jarama

Se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de la contribución sobre la riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, con el fin de admitir las reclamaciones que puedan producirse.



San Fernando de Jarama 16 de Junio de 1899.—El Alcalde, Gumersindo Rodríguez.

113.—410.

## San Agustín

Los repartimientos por la contribución de rústica y pecuaria, así como también el de urbana, de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días para oír cuantas reclamaciones pudieran presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

San Agustín 19 de Junio de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Ginés.

115.—495.

## Valdemorillo

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1899 á 1900.

La matrícula industrial para el citado ejercicio.

Valdemorillo 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, A. Hernández.

116.—524.

## Villa del Prado

Habiéndose convenido por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en unión del Sr. Farmacéutico de beneficencia el prorrogar por un año el contrato que para suministrar las medicinas se tenía hecho y terminaba el 30 del corriente, en virtud de lo que autoriza el art. 19 del Reglamento de 14 de Junio de 1891, se hace saber por el presente que queda anulado todo cuanto consta anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de 9 del que cursa.

Villa del Prado 17 de Junio de 1899.—Joaquín Reguilón.

114.—433.

Reunido el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en sesión de este día para la definitiva fijación de la forma y modo de resolver sobre el anuncio de vacantes de Médicos y Cirujanos de beneficencia que preventivamente fué hecho público por el Ayuntamiento según apareció en el BOLETÍN OFICIAL de 9 del actual, han resuelto de conformidad ambas corporaciones, en unión de los señores Facultativos prorrogar el contrato por un año con las condiciones en que hoy lo están en conformidad á lo que autoriza el artículo 19 del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Lo que para conocimiento del público se hace saber, anulándose por lo tanto cuanto apareció inserto en el BOLETÍN número 136, de 9 del corriente.

Villa del Prado 17 de Junio de 1899.—Joaquín Reguilón.

114.—434.

## Providencias judiciales

## Audiencias provinciales

## MADRID

Sección 4.ª.—La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por

su proveído fecha 5 de Mayo dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Manuel Aparicio Abarca, y otros, sobre estafa, se ha servido señalar el día 23 de Junio y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos D. Emilio García Balsera-D. Pedro Ormazabal, D. Antonio Vicente y D. Manuel Cánovas, que se ignoran sus domicilios, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

115.—467.

## Juzgados de primera instancia

## HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santiago Herrera, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por contrabando de cerillas; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Junio de 1899.—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

105.—122.

## INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos de secuestro y posesión interina, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra Doña Marcelina Moreno González, se saca á la venta en pública subasta un solar señalado con el número dos, sito en el Paseo de las Acacias, que ha sido tasado de conformidad de las partes en 30.000 pesetas.

El remate tendrá lugar ante este Juzgado, en su audiencia el día 22 de Julio próximo y hora de las nueve y media de su mañana, y se advierte que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de dicha tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la misma; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, Cervantes, 10, primero, para que puedan ser examinados por los licitadores,

á quienes se previene deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 23 de Junio de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. P.

## LATINA

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el juicio universal de quiebra de la razón social *Trespaderne y Ortiz*, se cita por medio del presente á todos sus acreedores y sepecialmente á los que por haber variado de domicilio se ignore el que tengan actualmente, para que en el día 17 de Julio próximo y hora de las ocho de su mañana, comparezcan ante la audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, por sí ó debidamente representados para la celebración de la segunda Junta general de acreedores para nombramiento de Síndicos que no pudo tener lugar en la primera por falta de número; apercibiéndoles que con los que concurran á esta Junta tendrá lugar dicho nombramiento, por lo que á los que no concurran les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Junio 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Y con el fin de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Madrid á 5 Junio de 1899.—V.º B.º—Vázquez.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

105.—118.

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ulises Cantillo Santana, de unos diecinueve años, que vivía con su madre Basilia Santana, en el Paseo de las Delicias, 14, último piso, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que contra él instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid 3 de Junio de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, P. H. de Jiménez, J. Francisco Arias.

105.—108.

## COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que procedente de expediente sobre exacción de las costas impuestas en causa seguida por hurto, contra Sinfiriano de la Rubia Espinosa, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 para pago de costas, la finca siguiente:

Pesetas

Una casa sita en la población de Becerril de la Sierra, calle de la Fuente, núm. 11, que linda S. otra de Juan Adrados; M. dicha calle por donde tiene su entrada; P. con corral del pajar de Eugenio Castelo y N. el Egido; mide 900 pies cuadrados, justipreciada por los peritos en 1.200 pesetas... 1.200

Para cuyo remate que tendrá lugar en este Juzgado y su sala audiencia, se ha señalado el día 12 de Julio próximo, á las diez de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación previa la rebaja expresada; que para tomar parte habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del valor efectivo de la finca y que los antecedentes respecto á titulación y con los que habrán de conformarse los licitadores, obran de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Junio de 1899.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

108.—202.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 304.296 y 305.753 expedidos por este Establecimiento en 25 de Junio y 21 de Julio de 1892, á favor de Doña Manuela Pérez Alvarez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º de Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Junio de 1899.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

60.

## GUARDIA CIVIL

## Colegio para Oficiales

## DIRECCIÓN

El día 10 de Julio á las nueve de la mañana y en el cuartel nuevo de esta villa que ocupa la Sección Montada del Colegio para Oficiales, se procederá á la venta en segunda subasta de un carro grande, sobrante del suprimido Depósito de Recría y Doma, por haber sido declarada desierta la primera.

Se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que la Junta se reserva el derecho de no aceptar las proposiciones que se presenten, si nó conviniere y que el pago de este anuncio será de cuenta del rematante.

Getafe 20 de Junio de 1899.—El Coronel Director, Manuel Nevado y Bayón.

117.—170.



# MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública

### PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de las Escuelas vacantes á que pueden aspirar los Maestros de ambos sexos repatriados, procedentes de las islas de Cuba y Puerto Rico, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril próximo pasado (1).

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Valencia.....	Bélgida.....	Maestra.....	825	>	>	>
Idem.....	Rafelcofer.....	Idem.....	825	>	>	>
Idem.....	Tuejar.....	Idem.....	825	>	>	>
Idem.....	Ayacor.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	Benisanó.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	Castielfabib.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	Terrateig.....	Idem.....	550	>	>	Incompleta.
Alicante.....	Orihuela.....	Idem.....	1 650	>	>	>
Idem.....	Beniardá.....	Idem.....	825	>	>	>
Idem.....	Redován.....	Idem.....	825	>	>	>
Idem.....	Salinas.....	Idem.....	825	>	>	>
Idem.....	Miraflores.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	Alcocer de Planes.....	Idem.....	375	>	>	Incompleta.
Castellón.....	Rosell.....	Idem.....	825	>	>	>
Idem.....	Chodos.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	La Llosa.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	Mascarell (Nules).....	Idem.....	333	>	>	Incompleta.
Murcia.....	Lorca.....	Idem.....	1.650	>	>	>
Idem.....	Fortuna.....	Idem.....	1.100	>	>	>
Idem.....	Abanilla.....	Idem.....	1.100	>	>	>
Albacete.....	Nerpio.....	Idem.....	1.100	>	>	>
Idem.....	Puentsanta.....	Idem.....	825	>	>	>
Idem.....	Casas de Juan Núñez.....	Idem.....	625	>	>	>
<b>Escuelas mixtas</b>						
Valencia.....	Aldea de Lesgas (Ademuz).....	Maestra ó Maestro.....	375	>	>	Incompleta.
Idem.....	Beniflá.....	Idem.....	250	>	>	Idem.
Castellón.....	Artesa (Onda).....	Idem.....	500	>	>	Idem.
Albacete.....	Sauco (Peñas de San Pedro).....	Idem.....	350	>	>	Idem.
<b>RECTORADO DE OVIEDO</b>						
<b>Escuelas elementales de niños</b>						
Oviedo.....	Hospicio provincial de Oviedo.....	Maestro.....	1.650	>	>	>
Idem.....	Villalegre.....	Idem.....	875	>	>	>
Idem.....	Santa Eulalia de Oscos.....	Idem.....	825	>	>	>
Idem.....	Coalla.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	Porrúa.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	La Foz.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	San Miguel de Quiloño.....	Idem.....	625	>	>	>
León.....	Valdevimbre.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	Oencia.....	Idem.....	625	>	>	>
Oviedo.....	Ceares.....	Idem.....	620	>	>	Incompleta.
Idem.....	Serandi.....	Idem.....	250	>	>	Idem.
Idem.....	Aquino-Perlunes.....	Idem.....	250	>	>	Idem.
Idem.....	Patrigueros.....	Idem.....	250	>	>	Idem.
Idem.....	Alería.....	Idem.....	250	>	>	Idem.
Idem.....	Mier.....	Idem.....	250	>	>	Idem.
Idem.....	San Pedro de Noza.....	Idem.....	250	>	>	Idem.
Idem.....	Tozo.....	Idem.....	250	>	>	Idem.
Idem.....	Carcarosa.....	Idem.....	275	>	>	Idem.
Idem.....	Rano.....	Idem.....	250	>	>	Idem.
Idem.....	San Esteban Pastur.....	Idem.....	250	>	>	Idem.
Idem.....	Viñas.....	Idem.....	250	>	>	Idem.
Idem.....	Cayarga.....	Idem.....	250	>	>	Idem.
Idem.....	Celon-Villagrufe.....	Idem.....	250	>	>	Idem.
Idem.....	Tios.....	Idem.....	250	>	>	Idem.
Idem.....	Prieres.....	Idem.....	125	>	>	Idem.
León.....	Cacabelos.....	Auxiliar.....	500	>	>	Idem.
<b>Escuelas elementales de niñas</b>						
Oviedo.....	San Juan de Beleño.....	Maestra.....	625	>	>	>
Idem.....	Barcia.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	San Juan de Parres.....	Idem.....	250	>	>	Incompleta.
Idem.....	San Juan Villapañada.....	Idem.....	250	>	>	Idem.
<b>Escuelas mixtas</b>						
Oviedo.....	Cazanes.....	Maestra ó Maestro.....	300	>	>	>
Idem.....	Nievares.....	Idem.....	300	>	>	>
Idem.....	Armiello.....	Idem.....	275	>	>	>
Idem.....	Albuernue.....	Idem.....	250	>	>	>
Idem.....	Priera.....	Idem.....	250	>	>	>
Idem.....	Vallecillo.....	Idem.....	500	>	>	>
León.....	Argovejo.....	Idem.....	500	>	>	>
Idem.....	Cebanico.....	Idem.....	500	>	>	>
Idem.....	Abeje.....	Idem.....	400	>	>	>
Idem.....	Cañicera.....	Idem.....	400	>	>	>
Idem.....	Redipuartas.....	Idem.....	400	>	>	>
Idem.....	Navatejera.....	Idem.....	400	>	>	>
Idem.....	Los Valderogos.....	Idem.....	400	>	>	>
Idem.....	Molinoherrera.....	Idem.....	400	>	>	>
Idem.....	Tombrio-Arriba.....	Idem.....	375	>	>	>
Idem.....	San Clemente Valdueza.....	Idem.....	375	>	>	>

(Se continuará.)

(1) Véase el núm. 149 del BOLETÍN.